

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2018-SE-MDY.

Puerto Callao, 09 de abril del 2018.

VISTO:

Los Expediente Externo N° 00146-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarínacocha, en Sesión Extraordinaria N° 007-2018-MDY, realizada el 09 de abril del 2018, visto el Escrito S/N de fecha 04 de enero del 2018, presentado por el señor Stalin David Lao Soria, Informe Legal N° 115-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 20 de febrero del 2018, Proveído N° 030-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 09 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Trámite Externo N° 146-2018, del 04 de enero de 2018, el vecino Stalin David Lao Soria, identificado con DNI N° 00074192, señalando domicilio real y procesal en el Pasaje Virgen de Lourdes Mz. C, Lt. 13 - Distrito de Yarínacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, se apersona ante el Alcalde de esta corporación Edil, solicitando se declare la VACANCIA del cargo de regidor que viene ejerciendo el señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, por la causal de INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA A TRES SESIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, amparando su petición, entre otros extremos, en lo siguiente: (i) que don Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray fue elegido como regidor de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, en las elecciones municipales y regionales 2014, por la lista del movimiento independiente regional "Cambio Ucayalino"; (ii) que la causal invocada es la de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias, según lo establecido en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, afirmando que el Secretario General citó al mencionado regidor para las sesiones ordinarias de las siguientes fechas: 12 de julio de 2017, 02 de agosto de 2017, 09 de agosto de 2017, 09 de septiembre de 2017, 13 de septiembre de 2017 y 04 de octubre de 2017, sin que la referida autoridad haya asistido a las sesiones ordinarias de las fechas señaladas, conforme se desprende de las impresiones de los Acuerdos de Concejo N°s 030, 032, 034, 040, 043, 044, obtenidos según se ve, de la página Web de la MDY,

Así, conforme a los documentos que el administrado solicita se anexen a los actuados por parte de Secretaría General. Para los efectos, el solicitante ha cumplido también con anexar además de las pruebas que invoca en su solicitud, la copia de su DNI, el original del Comprobante de Pago Cód. N° 01201 del 11 de enero de 2018 del banco de la Nación, y la Papeleta de Habilitación del Abogado Patrocinante del solicitante, Dr. Percy Paredes Pérez, identificado con Registro Único del Colegio de Abogados de Ucayali N° 62;

Que, preliminarmente y habiéndose realizado una calificación rápida respecto de la composición de la solicitud y los anexos del expediente sub materia, mediante Proveído N° 022-2018-MDY-GM-GAJ, de fecha 25 de enero de 2018, emitido en atención al Informe N° 003-2018-MDY-OSGA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó la información que precisa, respecto de la forma de obtención de la documentación obrante en autos, así como copia de su autenticidad, asimismo se solicitó el informe y/o reporte detallado respecto de la inasistencia de la autoridad en cuestión correspondiente a los seis últimos meses que es el periodo al cual se remite el solicitante de la vacancia según se aprecia del segundo punto de su fundamento;

Que, mediante Informe N° 007-2018-MDY-OSGA, del 30 de enero de 2018, la Oficina de Secretario General y Archivo, atiende la información requerida a través del Proveído N° 22-2018-MDY-OSGA, del 30 de enero de 2018, señalando respecto del punto primero del proveído en mención que de acuerdo a los informes evacuados por el área de Mesa de Partes, el solicitante de la vacancia no ha formulado petición de información pública alguna, coligiéndose en atención de ello, y del examen visual a las impresiones simples de los acuerdos de concejo que aparejan su solicitud, que las mismas han sido descargadas de la página Web de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, siendo dichos documentos de carácter público y notorio, además de su autenticidad; verificable en la fuente. Asimismo, respecto del reporte detallado de las inasistencias injustificadas a sesiones ordinarias del concejo municipal, respecto de la autoridad afectada con la solicitud de vacancia, Secretaría General, ha informado lo siguiente:

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
 PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI
 JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



N°	N° de Notificación a Sesión Ordinaria (cargos) (I)	Reporte de Justificación de Inasistencia a Sesión Ordinaria (II)	Constancia de Inasistencia a Sesión Ordinaria (III)	Últimos (06) meses - Julio a Diciembre 2017
1	Convocatoria a Sesión Ordinaria N° 013-2017	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2017-MDY	Julio
2	Convocatoria a Sesión Ordinaria N° 014-2017	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 014-2017-MDY	
3	Carta Múltiple N° 015-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 015-2017-MDY	Agosto
4	Carta Múltiple N° 016-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 016-2017-MDY	
5	Carta Múltiple N° 017-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2017-MDY	Septiembre
6	Carta Múltiple N° 018-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2017-MDY	
7	Carta Múltiple N° 019-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2017-MDY	Octubre
8	Carta Múltiple N° 011-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 020-2017-MDY	
9	Carta Múltiple N° 018-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 021-2017-MDY	Noviembre
10	Carta Múltiple N° 019-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 022-2017-MDY	
11	Carta Múltiple N° 026-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 023-2017-MDY	Diciembre
12	Carta Múltiple N° 027-2017-MDY-OSGA	No justificó	Acta de Sesión Ordinaria N° 024-2017-MDY	

En ese sentido, los actuados del caso, vuelven a ser remitidos a este Despacho Legal, para efectos de su valoración y pronunciamiento respectivo, en el estado en el que está;

Asimismo, se deja constancia de que no es ocasión ni estadio procedimental para emitir pronunciamiento legal respecto del fondo del asunto sub materia, por cuanto aún no se ha desarrollado el procedimiento de vacancia correspondiente, por ante el estamento colegiado representado por el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, y previo traslado de la solicitud y sus recaudos a la autoridad Edil afectada con la solicitud de vacancia; este Despacho Legal, a través del presente informe, se limitará únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de vacancia conforme a los presupuestos señalados - en lo que resulte pertinente - por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que regula el procedimiento de vacancia del cargo de regidor o de Alcalde;

Que, el principio de legalidad y de debido procedimiento administrativo, contemplados como tales en los incisos 1) y 2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, importan la sujeción de toda autoridad y entidad pública a lo pre establecido por la Ley, sin posibilidad de extralimitarse en lo que el marco legal establece como posible de hacerse y resolverse, siendo esto así, corresponde identificar en primer lugar que la causal de vacancia atribuida al regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, se encuentra taxativamente contemplada en el inciso 7) del artículo 22° de la anotada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que en resúmenes cuenta indica: "el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: (...) 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses.", resultando coherente lo descrito en la Ley, con los hechos en los que el solicitante, sostiene su pedido de vacancia, los mismos que deben ser sometidos al conocimiento de la autoridad afectada para efectos del correspondiente ejercicio de su defensa;

De otro lado, el penúltimo párrafo del antes mencionado artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala expresamente que "(...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...)";



Que, como se podrá verse, de la lectura de la solicitud de vacancia que nos ocupa, se advierte (i) que el ciudadano **Stalin David Lao Soria**, en su condición de vecino del distrito de Yarinacocha, conforme se desprende de la copia de su DNI, que consigna como domicilio real al Pasaje Virgen de Lourdes Mz. C, Lt. 13 Asentamiento Humano "Nuevo Edén" - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali, ejerciendo su ciudadanía, ha solicitado se declare la vacancia del cargo del Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, respecto del ciudadano Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, elegido como tal por voto popular en los comités electorales del año 2014, por la lista "Cambio Ucayalino", para el periodo de gobierno local del año 2015 al 2018; (ii) para dicho efecto, el solicitante de la vacancia ha invocado y presentado como prueba de la causal atribuida, las impresiones de los Acuerdos de Concejo N° 030, 032, 034, 040, 043, 044, en las que constaría la inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo por parte de la referida autoridad; (iii) asimismo, el vecino solicitante de la vacancia, alude a la incorporación de documentos e informes por parte de la Oficina de Secretaría General, lo que resulta atendible en atención a los principios de impulso de oficio y de verdad material, contemplados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Informe Legal N° 115-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 20 de febrero del 2018, El Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, corresponde iniciar y atender conforme a Ley y con estricta observancia al debido procedimiento, el trámite de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, invocada por el vecino Stalin David Lao Soria, contra el señor regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, por causal establecida en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sin que la emisión del presente informe legal, implique antelación de juicio de valor alguno en contra o a favor del solicitante de la vacancia o de la autoridad municipal afectada con la misma;

En ese sentido, recomienda proceder con el desarrollo del procedimiento de vacancia sub materia, conforme a la normatividad de la materia (Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo e Instructivo del Procedimiento de Vacancia del Jurado Nacional de Elecciones), con la finalidad de cautelarse el correcto desarrollo del procedimiento y de atenderse debidamente la garantía de los derechos que asisten a los intervinientes del procedimiento, por lo que se sugiere que se eleven los actuados al honorable Concejo Municipal, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los argumentos expuestos;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 4) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 030-2018** adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 007-2018** del 09 de abril del 2018, se acordó por **unanimidad** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° Inc. 10) y Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el **Informe Legal N° 115-2018-MDY-GM-GAJ**, de fecha 20 de febrero del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la vacancia presentado por el ciudadano: **Stalin David Lao Soria** contra el señor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones, establecidas en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Concejo, al Jurado Nacional de Elecciones y a las partes interesadas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo, en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a los interesados y las partes involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GAJ.
Secretaría General.
Sala de Regidores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE